

Quillota, 28 de noviembre de 2018

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

NUM: 11436/ VISTOS:

1. Oficio **N°564** del 27 de noviembre de 2018, de Sra. Carolina Maturana Toro, Jefa de Personal a Sr. Alcalde (S), Óscar Calderón Sánchez, mediante el cual solicita autorice regularizar Contratación de Prestación de Servicios a Honorarios de **FERNANDO JAVIER CÓRDOVA VALENZUELA**, Cédula de Identidad N°16.889.188-1;
2. Rúbrica de Sr. Alcalde (s) estampada al pie de página del documento antes mencionado;
3. Contrato de fecha 1 de octubre de 2018, por Prestación de Servicios a Honorarios de **FERNANDO JAVIER CÓRDOVA VALENZUELA**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°**2570**, extendido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto;
5. Copia legalizada de certificado de título de **FERNANDO JAVIER CÓRDOVA VALENZUELA**;
6. La resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: **REGULARÍZASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el **1 de octubre de 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **FERNANDO JAVIER CÓRDOVA VALENZUELA**, Arquitecto, Cédula de Identidad **N°16.889.188-1**, nacido el 15/09/1989, domiciliado en Pasaje Dos N°1233, Pedro de Valdivia, La Calera, en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Arquitecto en Plan de Contingencia de Seguridad Pública, 44 horas semanales**, desde el **1 de octubre de 2018** y hasta el **31 de diciembre de 2018**.

SEGUNDO: **PÁGUESE \$1.000.000.- (Un millón de pesos)**, impuesto incluido **mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Seguridad Pública - Plan de Contingencia 2018**".

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Desarrollo Comunitario, las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese



PATRICIO ENCALADA AHUMADA
INGENIERO EN TRANSPORTE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1. Secmu 2. Control 3. Presupuesto 4. Seguridad Pública 5. Interesado 6. Archivo Personal
LMG/PEA/CMT/ivt

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, **1 de octubre de 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **FERNANDO JAVIER CORDOVA VALENZUELA**, Arquitecto, Cédula de Identidad **N°16.889.188-1**, nacido el 15/09/1989, domiciliado en Pasaje Dos N°1233, Pedro de Valdivia, La Calera, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **FERNANDO JAVIER CORDOVA VALENZUELA**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Arquitecto en Plan de Contingencia de Seguridad Pública, 44 horas semanales.**

SEGUNDO: **FERNANDO JAVIER CORDOVA VALENZUELA**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

TERCERO: Este Contrato regirá desde el **1 de octubre de 2018** y hasta el **31 de diciembre de 2018**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

CUARTO: Los Honorarios serán **\$1.000.000.- (Un millón de pesos)**, impuesto incluido **mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Seguridad Pública - Plan de Contingencia 2018**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

QUINTO: No se exige caución a **FERNANDO JAVIER CORDOVA VALENZUELA** por cuanto el Director de Desarrollo Comunitario, o quien le subrogue, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **FERNANDO JAVIER CORDOVA VALENZUELA**, en el desempeño de sus servicios.

SÉPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades: **FERNANDO JAVIER CORDOVA VALENZUELA** declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

NOVENO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.



FERNANDO JAVIER CORDOVA VALENZUELA
C.I. N°16.889.188-1



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE